

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05 001 40 03 027 2021 00569 00
Demandantes	Gladys González de Montoya en calidad de apoderada de Carlos Alberto Montoya González; Alexandra Montoya González y Carolina Montoya González
Demandado	Margarita Herrera Viuda de Marín
Proceso	Verbal sumario – prescripción de hipoteca
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 82, 90 y 392 y ss. del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Informará el número de identificación de las partes
2. Aportará copia legible de los siguientes documentos: Escritura Pública Nro. 1168 del 4 de julio de 2007 de la Notaría 28 de Medellín mediante la cual se constituyó la hipoteca, copia de la sentencia de sucesión del Juzgado 9° de Familia de Medellín y copia del recibo de consignación del Banco Agrario.
3. Teniendo en cuenta que la hipoteca se constituyó en principio sobre el predio con F.M.I N° 020-11878 y con base en esa matrícula se abrieron los folios Nro. 42360 y 43140, deberán aportarse actualizados.

Con motivo de lo anterior, y toda vez que tales predios se encuentran igualmente afectados por la hipoteca, deben adecuarse los hechos y pretensiones de la demanda, solicitando, según la historia registral de cada bien, la pretensión de prescripción para cada uno de éstos, en caso de que quien funja como propietario otorgue poder al abogado para tal solicitud. En caso afirmativo, deberá aportarse el poder respectivo conforme a las disposiciones establecidas en el inciso 1° del artículo 74° del C. G. P., y al artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, por cuanto cada predio se encuentra individualizado, y el derecho real de dominio de cada uno pertenece igualmente a personas determinadas, pues pese a que la demanda puede formularse por varias demandantes contra el mismo demandado, porque provienen de la misma causa, ello debe hacerse de manera organizada y los hechos que sirven de fundamento a las mismas, deben estar debidamente determinados (Art. 82 C.G.P).

4. Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados; igualmente, de ser el caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada para notificar corresponde a la utilizada por la demandada. Lo anterior, a fin de que la notificación pueda realizarse en los términos de los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.
5. En virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del mismo Decreto, deberá acreditar el envío electrónico de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, del mismo modo deberá proceder a enviar el escrito de subsanación, advirtiendo que **en caso desconocerse el canal de digital, deberá realizar el envío físico de la misma con sus anexos.**
6. Debido a que el objeto del proceso es un asunto susceptible de conciliación conforme al artículo 35 y 38 de la Ley 640 del 2001 (modificado por el Art. 621 del C.G.P), deberá allegarse prueba de haberse intentado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.
7. Deberá el apoderado demandante acreditar su calidad de abogado - derecho de postulación -conforme al artículo 73 del C.G.P.

TODO LO ANTERIOR DEBERÁ SUBSANARLO PUNTO POR PUNTO, ADEMÁS DE INTEGRAR LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO, QUE SERÁ EL TRASLADO PARA LA CONTRAPARTE.

Se informa que toda comunicación relacionada con el actual proceso debe contener 9 dígitos de radicación (año y número de radicado, ej: 2021-00569) y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ece94a40cd4b466ff806703b005doc396497aa556a9f8e40304a9344ed36d4b2

Documento generado en 06/07/2021 12:34:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>